



Río Gallegos, 13 de noviembre de 2023.-
Expte. N° 531.698/MTEySS/2022.-

ACTA N° 13

En la Ciudad de Río Gallegos, a los 13 días de noviembre del año 2023, siendo las 17:00 horas, previamente citados, comparecen ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz; por **FOMICRUZ S.E.** lo hace la Sra. Débora Gabriela **OCAMPO**, titular del D.N.I N° 26.123.984 (Gerenta General), la Sra. Silvia Fernanda **VILLAGRA**, titular del D.N.I N° 29.349.920 (Jefa de Área de Recursos Humanos la Dra. Fiamma **SIRONI**, titular del D.N.I N° 35.569.626 (Gerente de Legales), y el Dr. José **GARCETE** titular del D.N.I. N° 94.681.966 (Jefe de Asuntos Legales); por la **ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.)**- lo hace el Sr. Claudio **DI LUCA**, titular del D.N.I N° 14.893.835, el Sr. Jorge Adrián **CARRASCO PEREYRA** titular del D.N.I. N° 27.221.328 y el Sr. Máximo Oscar **COCHA**, titular del D.N.I N° 21.819.132; por **A.O.M.A.** lo hace el Sr. Sergio **PEROTTI**, titular del D.N.I. N° 24.861.556; por la **AUTORIDAD LABORAL** lo hace la Secretaria de Estado de Trabajo, Dra. Guadalupe **NOVAS**.

TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL

Buenas tardes a todos y todas. Siendo las 17:15 horas, damos inicio a la Rediscusión del Convenio Colectivo de Trabajo de Fomento Minero Santa Cruz Sociedad del Estado (FO.MI.CRUZ. S.E.).

Las partes realizan la lectura final respecto a la Rediscusión del Convenio Colectivo de Trabajo de Fomento Minero de Santa Cruz S.E.

Cabe hacer mención que en Acta N° 12/23 el sindicato AOMA manifiesta la no aprobación respecto a los siguientes artículos:

- Artículo 27º “Jornada Laboral de Seis Horas”, AOMA manifiesta su desacuerdo con la modificación de la jornada laboral, sosteniendo que se debe mantener el articulado original.
- Artículo 89º, inciso e) “Francos Extraordinarios”, AOMA no está de acuerdo en suplantar un beneficio para otorgar otro, considera que se debe mantener el franco por puntualidad.

Siendo las 18:20 el representante de la entidad sindical AOMA consulta a ésta Autoridad Laboral respecto a la aprobación de los artículos 27º y 89º inciso e), atento a las disidencias manifestadas en acta anterior, por lo que esta Autoridad Laboral le informa a las partes que al no ser por unanimidad, la aprobación de estos artículos serán por mayoría de los presentes, toda vez que la entidad sindical ATE ha dado su aprobación teniendo la mayoría de representatividad en esta mesa de acuerdo a la Resolución N° 908/MTEySS/2022.

Luego de ello, la entidad sindical AOMA siendo las 18:30 horas solicita un cuarto intermedio de 15 minutos, el cual es otorgado. A las 18:40 horas se retoma la mesa, y se le

13 10

Carrasco José

Novas



cede la palabra al representante de AOMA, quien manifiesta que no firmará la presente, en virtud de no estar de acuerdo con los artículos mencionados ut supra, por lo que esta Autoridad Laboral vuelve a insistir con que puede aprobarse por unanimidad los artículos restantes y dejar en manifiesto las disidencias respecto a los artículos que se consideren, por lo que se aprobaría por mayoría la rediscusión del Convenio Colectivo. En tal sentido, AOMA manifiesta su disconformidad respecto a la firma de la totalidad del Convenio, expresando que deberían consensuarse los dos artículos aprobados por mayoría y decide retirarse de la mesa a las 18:48 horas.

Acto seguido, **se aprueba por mayoría las siguientes modificaciones e incorporaciones efectuadas en el Convenio Colectivo de Trabajo de Fomento Minero de Santa Cruz S.E., quedando redactado:**

Modificase en el TÍTULO I “Ámbito de Aplicación”, Capítulo I “Disposiciones Generales” el Artículo 1º del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de Fomento Minero de Santa Cruz S.E., quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: Establézcase el presente Convenio Colectivo de Trabajo, para todos los trabajadores en relación de dependencia de la Empresa Fomento Minero de Santa Cruz Sociedad del Estado. Queda convenido que las referencias a los trabajadores y autoridades efectuadas al conjunto de los géneros y las diversidades, tienen carácter y alcances indistintos.

Modificase en el TÍTULO V “Modalidad Operativa- Jornada Laboral” el Artículo 27º del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de Fomento Minero de Santa Cruz S.E., quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 27º- Jornada Laboral de seis horas: La extensión de la jornada laboral no podrá exceder las ciento cuarenta (140) horas mensuales ni ser inferior a las ciento veinte (120) horas mensuales.

El empleador junto con los trabajadores acordarán la distribución y diagramación de los horarios, según los sectores, tareas y requerimientos que demande la actividad, debiendo preverse que entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a doce (12) horas respetándose los francos compensatorios.

Los horarios también podrán ser organizados de acuerdo a un sistema rotativo de turnos o de flexibilidad horaria según las necesidades de producción que la empresa presente, pudiendo los mismos adaptarse y alinearse con horarios comerciales, bancarios, de la administración pública, incluso pudiendo responder los mismos a circunstancias excepcionales, climáticas o estacionales de acuerdo a las facultades de organización y dirección.

Queda excluido del presente régimen el personal que desempeñe tareas en lugares que sean declarados insalubres por la autoridad de aplicación, los que quedarán sujetos a la legislación vigente en la materia.

Modificase en el TÍTULO V “Modalidad Operativa- Viáticos” el Artículo 33º del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de Fomento Minero Santa Cruz S.E, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 33º: Asígnese el valor viático en la suma del equivalente al valor de cincuenta (50) litros de nafta súper de la estación de servicio de la petrolera de bandera nacional YPF de la

1310

CERASCO JOR BE



ciudad de Río Gallegos que designe el empleador mediante Resolución, el cual deberá ser actualizado semestralmente.

Modificase en el TÍTULO V “Modalidad Operativa - Viáticos” el Artículo 36º del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de Fomento Minero Santa Cruz S.E, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 36º: Sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 33º, 34º y 35º, y a efectos de solventar gastos de alimentos, se abonará al trabajador en comisión de servicio un adicional exento de rendición equivalente al valor de treinta y cinco (35) litros de nafta súper de la estación de servicio de la petrolera de bandera nacional YPF de la ciudad de Río Gallegos que designe el empleador mediante resolución, el cual deberá ser actualizado semestralmente.

Incorporase en el TÍTULO V “Modalidad Operativa - Viáticos” el Artículo 37º bis del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de Fomento Minero Santa Cruz S.E, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 37º bis: Asígnese a los trabajadores que realicen tareas y pernocten en campamentos o trailers a la intemperie en zonas rurales y en ejercicio de campañas asociadas a las actividades realizadas por los trabajadores, la percepción de un monto diario no sujeto a rendición equivalente quince (15) litros de nafta súper de cualquier estación de servicio de la petrolera de bandera nacional YPF que se sitúe en la localidad de Río Gallegos y que designe el empleador mediante Resolución, el cual será actualizado semestralmente.

Modificase en el TÍTULO V “Modalidad Operativa - Desarraigo” el Artículo 39º del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de Fomento Minero de Santa Cruz S.E, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 39º: El importe diario a abonar por dicho concepto queda estipulado en el equivalente al valor de treinta y cinco (35) litros de nafta súper, remunerativa y bonificable, de la estación de servicio de la petrolera de bandera nacional YPF de la ciudad de Río Gallegos que designe el empleador mediante Resolución, sujeto al cumplimiento de las condiciones convenidas en el artículo anterior.

Modificase en el TÍTULO VI “Carrera del Personal” Capítulo IV “Promociones” el Artículo 50º del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de Fomento Minero de Santa Cruz S.E, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 50º: Quien no alcance en el término de dos (2) períodos de evaluación consecutivos, es decir tres (3) años calendario, el mínimo requerido para promocionar en la categoría de revista, será promocionado igualmente en forma automática a la categoría de revista inmediata superior.

Incorporase en el TÍTULO VI “Carrera del Personal” Capítulo IV “Promociones” el Artículo 50º bis del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de Fomento Minero de Santa Cruz S.E, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 50º bis: Re-categorización por Jubilación. Otorgar la Categoría 18 a los trabajadores comprendidos en este CCT, que se encuentren a seis (6) años o menos de jubilarse.

A los fines de obtener dicho beneficio, el trabajador deberá presentar ante el empleador la Certificación de Servicios expedida por el organismo previsional correspondiente.

3
1310

Cesarco José